



064

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o Estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los Estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos.: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009; Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;

Que el Presidente provisional de la Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", domiciliada en las calles Junín y Miraflores, barrio 12 de abril, parroquia y cantón Naranjal, provincia del Guayas, mediante oficio s/n, de 18 de agosto de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP- SFA-2010 – 2288-M de 23 de noviembre de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO"



Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", cumple con los requisitos determinados en los artículos 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y asociaciones de Productores, y los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 16 de diciembre de 2010, inserta en con hoja de control No. 830, dispone el trámite correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", domiciliada en el barrio 12 de abril, parroquia y cantón Naranjal, provincia del, Guayas, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "28 DE ENERO"

#### CAPITULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA Y DURACION

**Art. 1.-** Se constituye la Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, orientado a la producción agrícola, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I del Código Civil y demás leyes del Sector del Agro, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, estando prohibido realizar actos de carácter políticos, partidistas, religiosos, raciales, o atentatorios a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

**Art. 2.-** La Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", tendrá su domicilio en las calles Miraflores, barrio 12 de abril, parroquia y cantón Naranjal, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

**Art. 3.-** La Asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros, de acuerdo con el presente Estatuto, o por causas legales.

#### CAPITULO II

#### OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

**Art. 4-** La Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", tiene como objetivo fundamental el fomento y desarrollo de la agricultura y todo lo relacionado a las actividades afines, desarrollo



humano para sus miembros, y el mejoramiento de sus condiciones de vida, con la finalidad de reducir la migración a otros países o a otras ciudades del país, la igualdad de derechos en la educación, la Capacitación y un equilibrado desarrollo económico.

**Art. 5.-** Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior la Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", propenderá al cumplimiento de los siguientes fines específicos:

- a. Coordinar con las autoridades de los poderes públicos las medidas de protección necesarias y recabar de ellas el apoyo pertinente para poder realizar sus actividades;
- b. Gestionar, elaborar y ejecutar proyectos productivos así como el establecimiento de planes o programas de producción a nivel interno y externo;
- c. Gestionar y suscribir convenios técnicos de carácter agrícolas, con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales;
- d. Gestionar y suscribir convenios técnicos con instituciones nacionales y extranjeras para la ejecución de proyectos de forestación, reforestación, ecoturismo y prevención ecológica;
- e. Propender en general por todos los medios a su alcance al mejoramiento y capacitación de sus afiliados, gestionando la obtención de becas y pasantías con instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- f. Gestionar y obtener recursos económicos mediante empréstitos, de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; o donaciones, herencias y legados de personas con beneficio de inventario para el desarrollo de las actividades productivas de sus afiliados;
- g. La Asociación podrá integrarse a otras organizaciones agrícolas nacionales o extranjeras, que tengan por objetivo, la racional defensa de los intereses y propender al desarrollo de los agricultores ecuatorianos;
- h. Podrá participar en reuniones relacionadas con las políticas ambientales, forestales y de riego; y,
- i. Las demás que le sean permitidas por la constitución y las leyes vigentes de la República del Ecuador, el presente Estatuto y Reglamentos.

**Art. 6.-** Las Fuentes de ingresos de la organización estarán integrados por;

- a. Las cuotas y aportaciones de los miembros;
- b. Del fondo provisional social y de asistencia social;
- c. De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciba, debiendo éstas aceptarse, con beneficio de inventario;
- d. En general, de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto la Asociación adquiera, relacionados con sus objetivos y fines;
- e. Los préstamos, regalías, donaciones u otra forma de ayudas económicas que obtenga la Asociación;
- f. Los recursos provenientes de instituciones públicas o privadas; y,
- g. Los beneficios que se obtengan de sus actividades.

### CAPITULO III CLASE DE MIEMBROS

**Art. 7.-** Son miembros todas las personas naturales que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación que conste en el Acuerdo Ministerial, que le otorga la vida jurídica y además los que hallándose comprendidos en las calidades determinadas en el Art. 4 de este Estatuto, manifestaren su voluntad de pertenecer a ella, solicitando su admisión e inscripción en los Libros de Registro de miembros. A los miembros se les entregara su credencial que los acrediten como tales. La calidad de miembro es intransferible:



- a. Para ser miembros de requiere ser mayor de 18 años;
- b. Tener buena conducta, y gozar de buena fama;
- c. No haber incurrido en hechos reñidos con las leyes;
- d. Presentar por escrito la solicitud de que se lo acepte como miembro expresando su voluntad de someterse al objeto y fines de la Asociación;
- e. Pagar la cuota de ingreso que se fije para el efecto.
- f. Ser productor agrícola.

#### **CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Art. 8.-Son derechos de los Miembros.-**

- a. Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades y cargos de la Asociación siempre y cuando esten al día en sus obligaciones económicas con la institución.
- b. Concurrir a las Asambleas Generales de la Asociación y ejercer en ella sus derechos estatutarios;
- c. Participar en los beneficios que la Asociación obtuviere de los poderes públicos o privados o de cualquier otro origen, de carácter lícito;
- d. Adquirir a precios convenientes o de costo, las herramientas, materiales y mas existencias de los almacenes o depósitos pertenecientes a la Asociación;
- e. Cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- f. Presentar propuestas a la Asamblea General; y,
- g. Cualquier otro que les asignen las leyes y el presente Estatuto.

**Art.-9.- Son obligaciones de los Miembros.**

- a. Pagar puntualmente las cuotas de ingreso ordinarias o extraordinarias;
- b. Cumplir con las Comisiones Especiales que se les encomendare, el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- c. Colaborar con sus conocimientos y experiencias en las conferencias , talleres y consultas que se realicen,
- d. Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales señaladas en el Estatuto, y,
- e. Auxiliarse mutuamente en las dificultades y problemas económicos y sociales que se les presentaren.

**Art. 10.- Se pierde la calidad de Miembro por las siguientes causas:**

- a. Por renuncia;
- b. Por expulsión decretada por la asamblea en caso de violación reiterada del presente Estatuto o de cometimiento de actos reñidos con la moral y la Ley;
- c. Por fallecimiento; y,
- d. Por Exclusión.

#### **CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 11.- Régimen disciplinario:**

- a. Si faltare a dos Asambleas Generales o sesiones a los que se les ha convocado por escrito al miembro que lo haga, se lo amonestará por escrito;



- b. Si faltare 3 veces sin justificación se impondrá una multa, que será la que fije la Asamblea General, no mayor de \$10,00;
- c. Cada miembro que desee hacer uso de la palabra, la solicitará al Presidente en forma respetuosa;
- d. El Miembro esta en la obligación de prestar su cooperación en defensa de los intereses de la clase agrícola y de su propia Organización. Y esta prohibido de realizar actos que perjudiquen a los intereses de clase;
- e. El Miembro que no cumpliere con lo establecido en este Estatuto o que se negare oportunamente a pagar las cuotas correspondientes, por más de seis meses, que fijare la Asamblea, quedara excluido de la organización por un año;
- f. Ningún miembro puede faltarle el respeto a otro miembro; y,
- g. El Miembro que faltare injustificadamente más de 5 veces a las Asambleas Generales, en un año, quedará excluido definitivamente de la Organización.

## CAPITULO VI CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

**Art. 12.-** Las siguientes son las causales para la pérdida de la calidad de Miembro:

- a. Por renuncia;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General en caso de violación del Estatuto, o de cometimiento de actos reñidos con la moral y la ley;
- c. Por fallecimiento;
- d. Por falta de lealtad y de solidaridad con la directiva y demás miembros de la Asociación;
- e. Por falta de cooperación reiterada en las actividades que realice la organización;
- f. Utilizar a la organización para actos de interés personal o realizar actos reñidos con la moral y la Ley, que involucren y manchen su buen nombre y la de los miembros;
- g. Faltar injustificadamente a las asambleas por más de 5 veces consecutivas en el año;
- h. Realizar reuniones por separado, a nombre de la Asociación;
- i. Asistir a las asambleas en estado de ebriedad o portando armas de cualquier clase; y,
- j. Llevar a las Asambleas Generales, parientes o amigos con malos antecedentes personales.

## CAPITULO VII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

**Art. 13.-** La Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", se gobierna por:

- a. Asamblea General;
- b. El Directorio; y,
- c. Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 14. -** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones son obligatorias para sus asociados en los términos del presente Estatuto.

**Art. 15.-** La Asamblea General está constituida por todos los asociados, los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, podrán concurrir personalmente o por sus representantes, con una



carta poder explicando y justificando los motivos de su inasistencia; en ningún caso un miembro o apoderado podrá representar a más de un miembro. Esta carta poder se exhibirá en la Secretaría antes de instalarse la sesión.

**Art. 16.-** Igualmente corresponde a la Asamblea General, aprobar los presupuestos anuales de la Asociación que le serán presentados por el Directorio en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

**Art. 17.-** La Asamblea General sesionará ordinaria y obligatoriamente en la segunda quincena de enero de cada año, para conocer el informe del Presidente, aprobar el balance del ejercicio, económico anual y posesionará al nuevo Directorio que regirá los destinos de la Asociación. Sesionará extraordinariamente, cuando lo pida el Directorio o el Presidente, o la tercera parte de sus miembros.

**Art. 18.-** Toda convocatoria a Asamblea General, se la realizara por comunicación escrita a cada miembro, y con ocho días de anticipación por lo menos, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y los temas a tratarse.

**Art. 19.-** En las sesiones de Asamblea General extraordinaria solo se podrá tratar el asunto o asuntos expresamente señalados en la convocatoria, siendo nula toda resolución sobre aspectos no considerados en ella.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría absoluta, la mitad mas uno de los miembros concurrentes a la sesión.

**Art. 21.-** Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias, se realizarán en la sede de la Asociación, ubicado en las calles Junín y Mira flores, de la parroquia y cantón Naranjal, provincia del Guayas, por resolución de la propia Asamblea General o del Directorio, podrá reunirse en cualquier otra ciudad o lugar del país.

**Art. 22.-** Las Asambleas Generales se constituirán con la asistencia del cincuenta por ciento mas uno de los miembros; excepto en los casos que la Asamblea General analice la reforma de estatutos, la enajenación de bienes inmuebles; y, la disolución de la organización, en que el quórum estará dado con la presencia del 75% de los miembros.

**Art. 23.-** Los asociados podrán delegar la representación en otro miembro de la organización.

**Art. 24.-** La Asamblea General determinará mediante Resolución, los montos del valor autorizado por parte de los administradores.

**Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General, las siguientes:**

- a. Aprobar el Estatuto de la organización y sus reformas;
- b. Aprobar el plan anual de actividades, económico y Balance de la organización;
- c. Designar y remover al Presidente, Vicepresidente, Secretario; Tesorero, Síndico, Vocales Principales y Suplentes;
- d. Autorizar la compra, enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la organización.
- e. Resolver la disolución y liquidación de la organización;
- f. Resolver la admisión de nuevos miembros de la organización; y,



- g. Aprobar los Reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el funcionamiento de la organización;

## DEL DIRECTORIO

**Art. 26.-** El Directorio estará integrado por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Tesorero;
- e. Sindico; y,
- f. Tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo después de un período.

## ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

**Art. 27.-** El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a. Sesionara cuando lo crea conveniente, pero no podrá sesionar con menos de tres de sus miembros. Cuando falten los Vocales principales, el Presidente llamará a los Suplentes en el orden de su elección;
- b. El Presidente podrá convocar a las sesiones del Directorio cuantas veces lo estime conveniente, por iniciativa propia o a petición de dos Vocales, para la citación de los miembros del Directorio, el Presidente lo hará por escrito a cada uno de ellos;
- c. Las Resoluciones del Directorio se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión;
- d. El Secretario, nombrado por la Asamblea General, lo será también del Directorio;
- e. Designará y removerá a los miembros de las Comisiones Especiales, por causa debidamente justificada y estipuladas en este Estatuto, o el Reglamento Interno;
- f. Autorizará al Presidente y al Tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- g. Informará de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- h. Autorizará al Presidente y al Tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros; que el Directorio indique;
- i. Elaborará el presupuesto anual de la Asociación de acuerdo a los planes de trabajo;
- j. Dirigirá las gestiones económicas y administrativas de la organización velará por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las decisiones de la Asamblea General y del propio Directorio;
- k. Fijará la remuneración de los funcionarios y empleados de la Asociación;
- l. Designará dentro de sus asociados Comisiones que supervisen y dirijan determinadas actividades de la Asociación;
- m. Contratará los servicios de firmas de auditoria especializadas, nacionales o extranjeras para que auditen los fondos de la Asociación;
- n. Conocerá, aprobará o negará solicitudes de admisión de nuevos miembros; en caso de ser negadas las solicitudes de admisión, la Asamblea General, conocerá, aprobará o negará dicha resolución;
- o. Aprobará los Reglamentos Internos que se dictaren y establecerá las funciones y obligaciones de funcionarios y empleados; y,
- p. Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y la vigilancia para el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias.



## EL PRESIDENTE

**Art. 28.-** El Presidente es el máximo personero y representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de miembros, reunida la segunda quincena de enero, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido solo después de un período.

## DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

**Art. 29.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y supervigilar la administración de la Asociación;
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, suscribir, previo análisis y resolución del Directorio todo acto o contrato para la ejecución de proyectos que beneficien a la organización;
- c. Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Asociación y removerlos con causa justa;
- d. Convocar a los Miembros a sesiones de Asamblea General del Directorio y presidirlas;
- e. Autorizar con su firma y la del Secretario, las Actas de Asambleas General y del Directorio, la convocatoria a sesiones y toda correspondencia u oficio de la Asociación;
- f. Abrir conjuntamente con el Tesorero, la cuenta corriente o de ahorros de la Asociación en cualquier banco nacional o extranjero;
- g. Autorizar con su firma y la del Tesorero, toda orden de pago o egreso de dineros de la Asociación;
- h. Autorizar con su firma y la del Tesorero, los roles de pago de los empleados y trabajadores de la Asociación;
- i. Fiscalizar los fondos de la organización a través de Comisiones que el Directorio nombre para el efecto;
- j. Informar a la Asamblea General y al Directorio todo asunto de interés para la Asociación; y,
- k. El Presidente de la Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", tiene la obligación de remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en el 1er trimestre del año el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma justificar la vida activa de la organización, además deberá enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, nómina de la directiva, etc.

**Art. 30.-** En caso de impedimento o ausencia del Presidente, por cualquier motivo, lo subrogará el Vicepresidente.

## DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 31.-** Son deberes y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo.
- b. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
- c. Coordinar las actividades en las Comisiones que se conformen;



- d. Contratar al personal administrativo y técnicos de la organización conjuntamente con el Presidente;
- e. Mantener actualizada una nómina de los miembros de la organización, suscribir conjuntamente con el Secretario los nombramientos de los miembros de la organización, en ausencia temporal, o definitiva del Presidente;
- f. Velar por el correcto desarrollo y administración de la organización, dando cuenta de todos los actos al Directorio;
- g. Será reemplazado en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo por el primer Vocal Principal; y,
- h. Las demás que señale el Estatuto y el Reglamento Interno de la Organización.

## DEL SECRETARIO

### Art. 32.- Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a. Asistir al Presidente o Vicepresidente, en su gestión administrativa;
- b. Actuar en las sesiones de Asamblea General y de Directorio, suscribiendo conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes;
- c. Lleva los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio y toda la correspondencia de la Asociación;
- d. Llevar el libro de Registro de miembros y sus correspondientes, domicilios, extensión y variedad de cultivos y actividades agrícolas afines;
- e. Vigilar que los empleados de la Asociación cumplan estrictamente con sus obligaciones;
- f. Suscribir con el Presidente o con quien haga sus veces, las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- g. Tener bajo su cargo y cuidado el archivo y mas documentos y enseres de la Asociación, y,
- h. Comunicar por escrito al Presidente en caso de enfermedad o ausencia que le impidan su concurrencia al despacho, parar los efectos de la subrogación.

## DEL TESORERO

### Art.- 33.- Son Derechos y obligaciones del Tesorero:

- a. Tener bajo su cargo y cuidado los fondos de la Asociación, valores que se depositarán en las instituciones bancarias que designe el Directorio;
- b. Recaudar las cuotas de ingreso de los miembros y las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la Asamblea General;
- c. Abrir conjuntamente con el Presidente las cuentas corrientes o de ahorro de la Asociación;
- d. Presentar al Directorio y por su intermedio a la Asamblea General el Balance anual de ingresos y egresos de la Asociación;
- e. Pagar todo gasto superior al límite de la Caja Chica, con cheque girado con su firma y con la del Presidente;
- f. Suscribir conjuntamente con el Presidente los roles de pagos a los empleados de la Asociación;
- g. Responder legal y pecuniariamente de los fondos a su cargo, de propiedad de la Asociación, para lo cual rendirá la caución suficiente, que señalará el Directorio; y,



- h. Tener bajo su cargo y cuidado la Caja Chica, para sufragar gastos hasta de \$ 25.00, no pudiendo por tal concepto disponer de más de \$ 100.00 al mes. Esta Caja Chica se manejará de conformidad con el Reglamento que para el efecto dicte el Directorio.

## DEL SÍNDICO

### Art.- 34.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

El Síndico, para ser nombrado, podrá ser o no ser miembro, concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio para brindar el asesoramiento requerido para la buena marcha de la Asociación. Deberá:

- Prestar asesoría jurídica a la Asamblea, Presidencia y demás organismos de la organización;
- Patrocinar judicialmente las causas de la fundación y defender sus derechos e intereses;
- Remplazar al Secretario de la organización en caso de ausencia o impedimento;
- Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto; y,
- Asistir puntualmente a la sesiones.

## DE LOS VOCALES

### Art.- 35.- Son derechos y obligaciones de los Vocales Principales:

- Subrogar al Presidente o Vicepresidente según el orden de su elección, y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones que éstos;
- Asistir con el carácter de obligatorio a las sesiones de Asamblea General con voz y voto y cuando fuere convocado a las sesiones de Directorio; y,
- Vigilar que todos los miembros sean atendidos en sus derechos y cumplan sus obligaciones.

**Art. 36.-** Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Principales en caso de enfermedad, calamidad doméstica, licencia o renunciaciones de conformidad con el orden de su elección y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Principales.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 37.-** La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y periodos de duración, conforme a las necesidades y circunstancias.

## CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

**Art. 38.-** Ningún Miembro o Directivo podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal o de un tercero, todo o parte del patrimonio.

**Art. 39.-** Los bienes de la Asociación, podrán enajenarse, gravarse o arrendarse en cualquier momento que la Asamblea General o el Directorio así lo resolviere, en la forma establecida en el presente Estatuto.



**Art. 40.-** Los fondos de la Asociación serán manejados a través de cuentas bancarias y de ahorro, bajo la firma conjunta y responsabilidad del Presidente y Tesorero de la organización.

**Art. 41.-** Los fondos solo podrán invertirse en el cumplimiento de los objetivos de la organización.

**Art. 42.-** Será política en el manejo de las finanzas de la Asociación, la formación de un fondo que genere rentas estables para el funcionamiento institucional.

## CAPITULO IX CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

**Art. 43.-** La Asociación podrá disolverse a más de las causas reglamentarias, legales y estatutarias, por las siguientes:

- a. Por Resolución adoptada en Asamblea General;
- b. Por incumplir los objetivos y fines;
- c. Por manifiesta paralización de las actividades, por un período igual al de dos años consecutivos;
- d. Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la organización;
- e. Por realizar actividades de orden político partidistas, religioso o racial; y,
- f. Las demás causas previstas en la Ley, en el Reglamento Interno y en el presente Estatuto.

En caso de disolución se designará en asamblea un Liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, etc. Los bienes de la organización o el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, destinados en la forma que hubieren prescrito el Estatuto; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones afines, asentados en el área circunvecina al domicilio de la organización, o en su defecto, a una organización de carácter social que designe el MAGAP.

## DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

**Art. 44.-** El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los miembros o por petición expresa del Directorio a la Asamblea General, en dos sesiones distintas convocadas para este objetivo.

## CAPITULO X MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

**Art. 45.-** Corresponde a la Asamblea General elegir en forma directa al Directorio el mismo que estará constituido por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y tres Vocales Principales y tres Suplentes.

El quórum para la primera convocatoria será la mitad mas uno de los Asociados, en caso de no existir dicho número, se convocara por segunda vez en el plazo de ocho días, pudiendo en esta segunda convocatoria sesionar con los miembros después de una hora, cualquiera que sea el número de los mismos, particular que se indicará en la convocatoria.

**Art. 46.-** Los periodos de los Dignatarios y Vocales serán de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, después de un período.



**Art. 47.-** El Plazo de duración de la organización será de cien años.

### CAPITULO XI DEL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Art. 48.-** En el caso de existir divergencias, los miembros-as se comprometen a resolverlas amigablemente ante el Directorio, y de acuerdo al Estatuto de la organización. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje, o al dictamen de mediadores y árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias, ante la justicia ordinaria.

### CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 49.-** El presente Estatuto comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art. 50.-** La Directiva Provisional elegida, durará en sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y deberá convocar y, a organizar elecciones en treinta días posteriores a la aprobación del Estatuto.

**(Has aquí el texto de los Estatutos).**

**Artículo. 2.-** Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", domiciliada en el barrio 12 de abril, de la parroquia y cantón Naranjal, provincia del, Guayas, a las siguientes personas:

1. BARBOTO PLUA MARTHA JANNET	0702261041
2. ESPINOZA PUA DENNIS ESKLEY	0704130434
3. GUAZHA BRITO CARLOS OSWALDO	0702660648
4. GURUMENDI PLUA GROBERT RUBEN	0703725879
5. HONORES REYES ENRIQUE IGNACIO	0700009954
6. LARREATEGUI ZUÑIGA CARLOS FELIPE	0903397446
7. LEON CRESPIAN TEODORO VALENTIN	0901716886
8. LEON FRANCO FREDDY FERNANDO	0913521563
9. LUCERO LUCERO MANUEL VICTOR	0101658219
10. MENDEZ GARCIA DANIEL VICENTE	0921187886
11. MENDEZ PUA LAUDENCIO TORIBIO	0701333791
12. MOYANO VALAREZO JUANA ESTHER	0912581527
13. ORTIZ PACHO OLGA BEATRIZ	0701798027
14. PLUAS LEON GUILLERMO EVARISTO	0703491563
15. RUMBEA TOAZA ROBER ROBINSON	0906906441
16. UYAGUARI CADA JOSE MARIA	0102503703
17. VILLEGAS TORRES ARTURO JOFFRE	0912603594
18. ZHINDON CHABLA ROSA MARIA	0300603776

**Artículo 3.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", el Presidente pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería,



Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: [www.sociedadcivil.gob.ec](http://www.sociedadcivil.gob.ec)).

**Artículo 4.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

**Artículo 5.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Pequeños Agricultores "28 DE ENERO". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

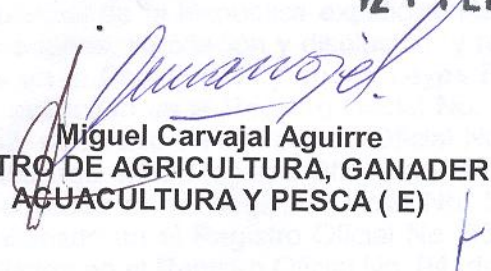
**Artículo 6.-** Inscríbese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 7.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.


**Artículo 8.-** Por encargo del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, constante en Acuerdo Ministerial 063 de 11 de febrero de 2011, suscribe el Viceministro de Desarrollo Rural, de esta Cartera de Estado.

**Artículo 9.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **21 FEB 2011**



Miguel Carvajal Aguirre  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
AGUACULTURA Y PESCA ( E)



ELABORADO POR:  
Ab. Pavlob Nogales  
REVISADO POR:  
Ab. Sucre Calderón Calderón  
APROBADO POR:  
Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría  
HC. 830  
2011-01-05  
2011-02-16